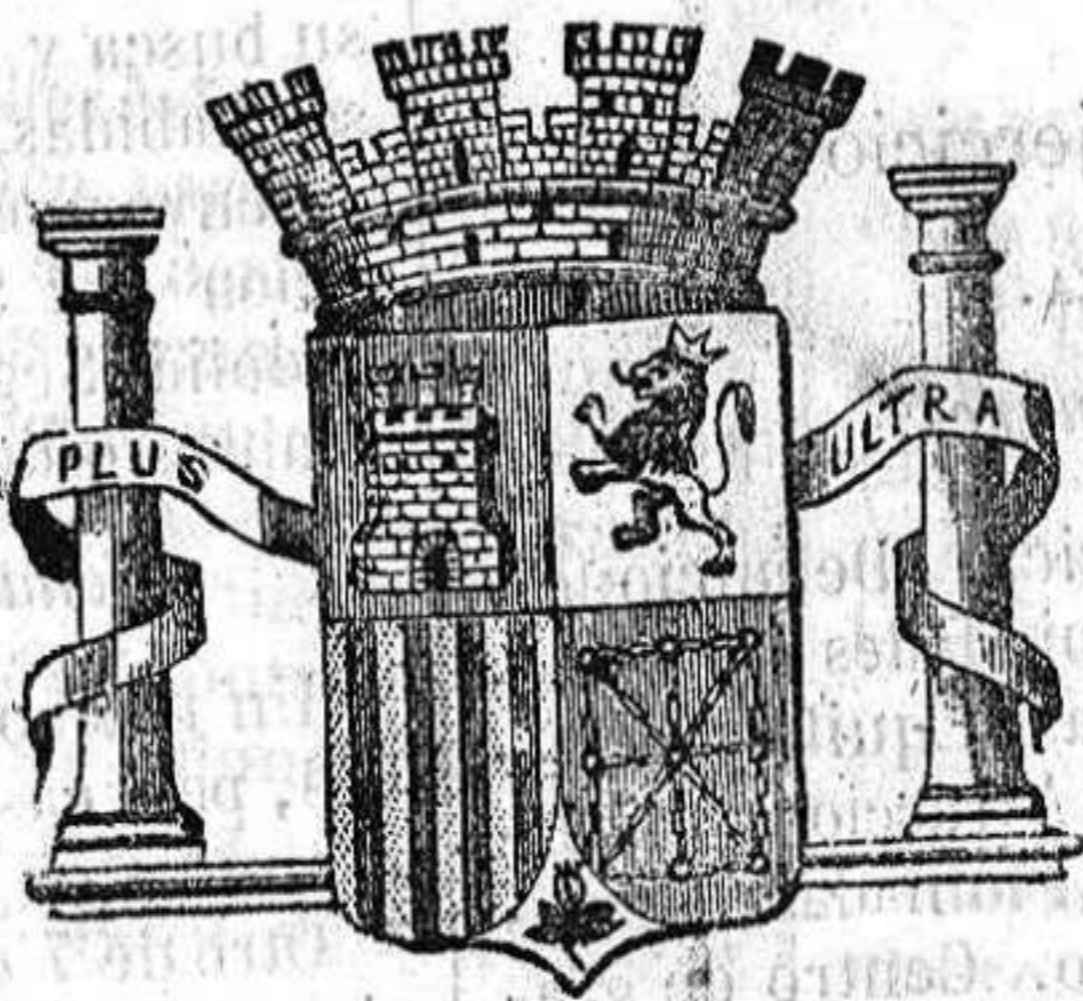


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de es' e Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militar y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SECCION PRIMERA.

Por un error involuntario en el número anterior se ha puesto número 27 siendo así que ha de ser número 28.

Gaceta del Lunes 20 de Febrero de 1871, número 51.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Continuación.)

Topografía.

Nociones preliminares. Diferentes métodos de representar el terreno. Líneas de máxima pendiente; sus propiedades características. Escalas; su definición y construcción. Ideas generales sobre el modo de levantar un plano topográfico. Red de triángulos y forma de estos. Elección de la base. Orientación del plano. Reducción de los ángulos al horizonte. Idem al centro de estación. Instrumentos para la medida de distancias horizontales, el paso, cuerdas, cadenas, cinta metálica, reglas sencillas, reglas montadas sobre pies. Operaciones y resolución de problemas con sólo el auxilio de alineaciones, cuerdas y piquetes. Medida de distancias ó alturas en parte y en todo inaccesibles. Escuadra de Agrimensor. Pantómetra; su descripción. Grafómetro; su descripción. Levantamiento del plano de un polígono con estos instrumentos. Nonius. Curvilíneos, rectilíneos. Plancheta; descripción, colocación de la plancheta para el levantamiento de un plano. Brújula ordinaria, propiedades de la aguja imantada, descripción y uso de la brújula; verificaciones. Levantamiento de un plano con este instrumento. Instrumentos de reflexión, principio fundamental. Descripción y uso del sextante, círculo entero. Semicírculo de Dengués y escuadras de reflexión. Instrumentos repetidores; principio en que están fundados. Teodolito ordinario y de Richer. Verificaciones y rectificaciones; modo de usarlo. Objeto de la nivelación topográfica. Plano general de comparación; cotas, curvas y superficies de nivel. Niveles de perpendicular. Idem de agua. Idem de aire de Chezy. Idem de reflexión. Descripción y usos de estos instrumentos. Miras. Diferentes modos de hallar la diferencia de nivel entre dos puntos. Pantógrafos. Descripción y uso.

Segundo ejercicio.

MECANICA RACIONAL.

Cinématica.

Movimiento considerado independiente de sus causas. Movimiento de un punto. Velocidad. Ecuación finita del movimiento uniforme. Idem diferencial. Movimiento uniformemente variado. Movimiento rectilíneo variado en general. Movimiento curvilíneo de un punto. Dirección de su velocidad. Composición y descomposición de velocidades. Componentes paralelas á los ejes. Desviación. Componentes según los ejes. Dirección de la desviación. Aceleración en el movimiento desviatorio. Componentes de la desviación según la tangente y la normal. Componentes tangencial y normal de la aceleración en el movimiento desviatorio. Movimiento de un sistema.

Velocidad angular. Caso de ejes concurrentes. Rotaciones infinitamente pequeñas. Ejes paralelos. Reducción general de rotaciones y traslaciones cualesquiera. Movimiento paralelo á un plano. Reducción general á un movimiento helicoidal. Movimiento alrededor de un punto fijo. Idem en general. Demostración analítica de las preparaciones anteriores. Explicación de la velocidad y de la desviación en el movimiento relativo de un punto. Velocidad en este movimiento. Velocidad relativa. Desviación en este movimiento. Casos particulares. Desviación en el movimiento relativo.

Estática.

Nociones y principios generales. Fuerzas. Masa. Densidad. División de la Mecánica. Principios generales. Ejemplos de aplicación de estos principios. Cambio del punto de aplicación de una fuerza. Sistemas equivalentes. Componentes y resultantes. Ejemplos. Composición y equilibrio de fuerzas aplicadas á un mismo punto. Resultante de dos fuerzas. Composición y equilibrio de fuerzas en número cualquiera aplicadas á un punto libre. Equilibrio de un punto sujeto á permanecer sobre una superficie ó curva fijas. Composición y equilibrio de fuerzas paralelas. Resultante y momentos. Caso de un número cualquiera de fuerzas paralelas. Teorema sobre momentos y centros de la fuerzas paralelas. Composición y equilibrio de los pares. Composición de pares cuando los ejes sean ó no paralelos. Traslación de pares. Representación. Equilibrio. Condiciones y ecuaciones de

equilibrio de un sistema rígido cualquiera enteramente libre. Reducción general. Equilibrio de fuerzas dirigidas de un modo cualquiera en el espacio. Idem cuando están situadas en un plano. Idem cuando sean paralelas. Condiciones de equilibrio en los sistemas que no sean libres. Condiciones para que un sistema de fuerzas tenga resultante único. Su determinación y análisis. Comparación de los momentos máximos relativos á diferentes puntos. Eje central. Disposición de los demás á su alrededor. Equilibrio de sistemas de figura variable, compuesto de muchos sistemas rígidos. Ejemplos. Equilibrio de un hilo flexible é inextensible, sometido en todos sus puntos á fuerzas cualquiera. Hilo solicitado por fuerzas normales. Origen del principio de las velocidades virtuales. Equilibrio de un punto único, de una barra rígida. De un sistema rígido cualquiera y de un sistema flexible. Demostración general del principio de las velocidades virtuales. Caso en que las condiciones no dependan solamente de las coordenadas. Explicación sobre las fuerzas producidas por los enlaces. Aplicación al equilibrio de un hilo flexible. Propiedad del máximo ó el minimum.

Aplicaciones.

Aplicación de la teoría de las fuerzas paralelas á la gravedad. Determinación de los centros de gravedad. De las líneas, de las superficies y de los volúmenes. Diversas propiedades del centro de gravedad. Teorema de Guldin y aplicaciones. Ejemplos sobre centros de gravedad de líneas, superficies y volúmenes. Equilibrio de un hilo pesado. Catenaria. Ejemplos. Aplicación de composición de fuerzas. Atracción de un cuerpo sobre un punto material. Acción de un punto cualquiera sobre un punto muy lejano. Acción de una capa elíptica sobre un punto exterior. Superficies de nivel. Aplicación á la esfera.

Máquinas en equilibrio.

Nociones preliminares. Cuerdas. Equilibrio en la palanca y sus aplicaciones á la balanza, peso de báscula etc. Poleas fija y móvil. Combinaciones de poleas. Equilibrio en el torno ordinario y diferencial. Presiones sobre los apoyos. Equilibrio de un cuerpo pesado sobre un plano inclinado. Equilibrio en la rosca. Rosca sin fin. Cuña. Rodillo. Cric. Comprobación de que en todas las máquinas simples se verifica el principio de las velocidades virtuales.

Dinámica.

Consideraciones generales. Inercia. Movimiento producido por una fuerza constante. Aplicación á la gravedad. Proporcionalidad de la velocidad á la fuerza. Comparación entre las fuerzas. Unidades de fuerza y de masa. Densidad. Igualdad de la acción y de la reacción. Fuerza de inercia. Ecuaciones diferenciales del movimiento rectilíneo. Expresión de la fuerza en un movimiento rectilíneo cualquiera. Uso de las fórmulas generales del movimiento variado. Movimiento de un punto material en un medio resistente. Movimiento vertical de un punto en el vacío. Observación relativa á las soluciones singulares. Movimiento de un punto libre en el espacio. Lo que sucedería al movimiento si la fuerza cesare de obrar. Valor y dirección de la fuerza según el movimiento. Uso de las ecuaciones del movimiento. Componentes tangencial y normal de la fuerza y de la fuerza de inercia. Influencia del movimiento de rotación de la tierra sobre la gravedad. Movimiento producido por una fuerza que pasa por un punto fijo. Expresión de la fuerza dirigida hácia un centro fijo. Movimiento curvilíneo de los proyectiles pesados en el vacío y en el aire. Movimiento producido por una fuerza cuyas componentes paralelas á los ejes son las derivadas parciales de una misma función. Movimiento de un punto sobre una curva fija. Presión ejercida sobre la curva. Aplicación al caso de un punto material pesado. Movimiento sobre un círculo vertical. Movimiento sobre la cicloide. Movimiento de un punto sobre una superficie fija. Presión ejercida sobre la superficie. Aplicación. Movimiento de un péndulo que se separa muy poco de la vertical. Trabajo de una fuerza. Fuerza viva. Nuevo enunciado del principio de las velocidades virtuales. Trabajo de la resultante de fuerzas cualesquiera. Relación entre la fuerza viva y el trabajo en el movimiento general. Principio de la menor acción. Aplicación. Fuerzas que pueden producir el movimiento relativo de un punto. Caso en que el sistema sólo tenga movimiento de traslación. Idem de rotación uniforme. Principio de las áreas y ecuación de las fuerzas vivas en el movimiento relativo. Movimiento relativo de un punto que no es libre. Un punto que describe una elipse por la acción de una fuerza dirigida hácia su centro, encontrar el valor de la fuerza. Recíproca. Aplicación de lo que

precede al sistema del mundo. Leyes de Kepler. Consecuencias y analisis que se desprenden. Movimiento de un sistema cualquiera de puntos. Principio de d'Alembert. Determinacion de todas las circunstancias del movimiento. Fuerzas instantaneas. Su medida. Determinacion del movimiento que ellas establecen. Superposicion de sus efectos. Aplicacion del principio d'Alembert y manera de efectuarlo. Ejemplo. Movimiento relativo de un sistema. Caso general. Principios generales sobre el movimiento de los sistemas. Movimiento del centro de gravedad. Conservacion de los momentos en el movimiento relativo. Caso en que el momento tiene el mismo valor que si el origen fuere inmovil. Conservacion de las areas. Plano invariable. Aplicacion al sistema del mundo. Ecuacion de las fuerzas vivas. Fuerzas vivas perdidas por el choque. Ecuacion de las fuerzas vivas en el movimiento relativo. Movimiento de un cuerpo alrededor de un eje fijo. Movimiento de un cuerpo alrededor de un eje producido por una fuerza instantanea. Momentos de inercia. Momento de inercia de un paralelepipedo rectangular de un elipsoide y de un solido de revolucion. Ejemplos de momentos de inercia escogidos de forma usual, como corona anular, cilindro, cono etc. Movimiento de un cuerpo alrededor de un eje fijo. Centros de oscilacion y percusion. Percusion contra el eje. Presion ejercida sobre el eje durante el movimiento. Ejes permanentes de la rotacion. Movimiento inicial de un cuerpo solido movil alrededor de un punto fijo, y sometido a la accion de fuerzas instantaneas. Movimiento de un cuerpo solido alrededor de un punto fijo. Componentes de la fuerza de inercia para un punto cualquiera. Ecuaciones del movimiento. Propiedades de este movimiento en el caso que no existen fuerzas exteriores. Aplicacion del principio de las fuerzas vivas y de las areas. Eje instantaneo. Su posicion respecto del eje del par resultante y del elipsoide central. Segunda representacion geometrica del movimiento del cuerpo. Lugar de las posiciones del eje del par. Formulas convenientes. Casos particulares del movimiento. Doble movimiento de un cuerpo solido. Estabilidad en el equilibrio de un sistema de puntos. Calculo del efecto de las maquinas. Principio de la menor accion.

Hidrostatica.
 Nociones generales acerca de los fluidos. Propiedad caracteristica de que gozan. Ecuaciones generales del equilibrio de los fluidos. Superficies de nivel. Condiciones para que un liquido en movimiento conserve una figura permanente. Equilibrio de una masa fluida, cuyas moleculas se atraen mutuamente y estan animadas de un movimiento de rotacion uniforme. Equilibrio de los fluidos graves. Presiones que ejercen sobre las paredes. Equilibrio de los cuerpos flotantes. Enunciado geometrico de este problema. Manera de conocer la estabilidad del equilibrio de los cuerpos flotantes. Oscilacion de un cuerpo flotante. Aplicacion del principio de las fuerzas vivas. Estabilidad por las consideraciones del metacentro. Equilibrio de una mezcla de gases pesados. Medidas de alturas por la observacion del barometro. Formulas y maneras de usarlas.

Hidrodinamica.
 Su objeto. Ecuaciones del movimiento de los fluidos. Consideraciones relativas a la superficie. Movimiento de un liquido en una hipotesis particular. Movimiento permanente de un liquido. Salida de un fluido elastico. Nociones so-

bre la resistencia de los fluidos. Movimiento de un gas en un tubo cilindrico indefinido.

Tercer ejercicio.

FISICA.

Preliminares.

Objeto de la Fisica. Definiciones. Agentes fisicos. Propiedades generales de los cuerpos. Fuerzas. Equilibrio. Movimiento. Velocidad. Atraccion universal. Leyes de Kepler. Plomadas. Densidades. Peso especifico. Centro de gravedad. Palancas. Balanzas. Leyes de la caida de los cuerpos. Plano inclinado. Maquinas de Atwood y Morin. Causas que modifican la intensidad de la gravedad. Péndulo y sus usos. Fuerzas moleculares. Propiedades particulares de los cuerpos solidos. Hidrostatica. Piezometro de Arted. Principio de Pascal. Presiones de los liquidos. Empujes. Equilibrio de un liquido en un solo vaso. Vasos comunicantes. Prensa hidraulica. Explicacion fisica de los pozos artesianos. Principio de Arquimedes. Determinacion del volumen de los cuerpos sumergidos y flotantes. Pesos especificos. Aerometros. Capilaridad. Endosmosis. Exosmosis. Absorcion. Imbibicion. Caracteres fisicos de los gases. Atmosfera. Experiencias de Torricelli. Barometros. Su correccion y aplicaciones. Causa de las variaciones barometricas. Medida de la fuerza elastica de los gases. Leyes de Mariotte. Manometros y sus usos. Mezcla de gases. Gases y liquidos. Globos aerostaticos. Maquina neumatica. Sus modificaciones. Idem de compresion. Fuentes de Heron, compresion e intermitente. Sifones. Bombas. Frasco de Mariotte.

Calórico.

Hipotesis sobre su naturaleza. Temperatura. Termómetros. Sus diversas especies. Termoscopos. Reglas practicas para determinar la temperatura. Pirómetros. Dilatacion de los solidos, liquidos y gases. Coeficientes de dilatacion. Modo de determinarlos segun el estado de los cuerpos. Peso especifico de los gases con relacion al aire. Vapores. Fusion. Calor latente. Mezclas frigorificas. Fuerza elastica de los vapores. Tension de los mismos. Evaporacion. Ebullicion. Hipsómetro de Fobes. Su uso. Vapor en vasos cerrados. Frio debido a la evaporacion. Liquefaccion de los gases. Condensacion de vapores. Mezcla de gases y vapores. Calorimetria. Calor especifico. Caloric. Métodos para determinar el calor especifico de los solidos, liquidos y gases. Calor latente de fusion y vaporacion. Conductibilidad. Sus aplicaciones. Estado esferoidal. Experiencias de Boulligny. Densidad de los vapores. Higrimetria. Diversas especies de higrómetros. Higróscopos. Psicrómetro de M. August. Radiacion del calor. Su propagacion. Leyes de radiacion. Equilibrio movible de temperatura. Leyes de reflexion. Poderes, reflector emisivo y absorbente. Poder diatermano. Origenes de calor. Calor empleado en calentar habitaciones. Métodos usados para este objeto. Origenes de frio.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

En la noche del 28 de Febrero último fueron robadas en el pueblo de Santibañez, a D. Ventura Parra, Alcalde del mismo, las caballerias cuyas señas se expresan a continuacion. Encargo a

los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a su busca y captura poniéndolas caso de ser habidas, en union de las personas en cuyo poder se encontraren, a disposicion del Señor Gobernador de Valladolid. Segovia 6 de Marzo de 1871.— Ambrosio de Villava.

Señas de las Caballerias.

Un macho mular de 7 cuartas y 2 dedos, pelo castaño, de 5 años, con una espundia en el meano.
 Otro de 7 cuartas, pelo negro, 5 años, sin esquilas ninguno de los dos, y herrados de las manos.
 Una mula cerril de 5 años, pelo castaño oscuro, un lunar blanco en la carrilla izquierda de 6 cuartas y media, sin herrar.
 Un caballo de siete cuartas, cerrado, pelo rojo, herrado de las manos.

COMISION PROVINCIAL.

Lista definitiva de los 50 mayores contribuyentes en esta provincia por contribucion Territorial y de los 20 que son por la de Subsidio industrial, que ha formado esta Comision en cumplimiento de lo prescrito por los articulos 2.º y 4.º adicionales de la Ley electoral de 23 de Junio de 1870 y 3.º del Real Decreto de 18 de Enero último.

Lista de los 30 mayores contribuyentes por Territorial.

NOMBRES.	Ps.	Cs.
Sr. Conde de Púñonrostro	12360	74
Sr. Conde de Mansilla	6723	39
Sr. Marqués de Castellanos	4342	21
Sr. Conde de Chinchón	4262	95
Sr. Conde de los Villares	4246	06
D. José Murguía	4206	47
Sr. Marqués del Arco	3896	31
D. Aureliano Beruete	3428	83
Sr. Marqués de Quintanar	3199	68
D. Pablo Sanchez Lission	3025	84
Sr. Conde de Encinas	2996	42
D. Ramon Blanco	2644	43
Sr. Marqués de Casa Blanca	2581	31
Sr. Conde de Alpuente	2457	10
D. Siro Mariano Gonzalez	2415	16
Sr. Marqués de Paredes	2355	25
Sr. Marqués de Bendaña	2293	44
D. Gregorio Bayón	2227	26
D. Ramon Vocos Ejido	2127	66
D. José Pinata	2078	60
D. José Bermudez de Castro	2058	45
D. Agustin Alfaro	2051	00
Sr. Conde de Sta. Coloma	1948	77
Sr. Duque de San Pedro	1798	69
Sr. Marqués de Cuellar	1775	89
D. José Pastor y Magan	1729	00
D. Javier de Muguiros	1669	00
D. Paulino Rodriguez Sanchez	1647	63
D. Mariano Robledo	1626	59
Sr. Marqués de S. Felices	1572	61
D. Dionisio Bermejo Peralta	1568	60
D. José Galofre	1525	71
D. Francisco Castaño	1540	65
D. Atanasio Oñate	1517	27
D. Ramon Orduña	1486	00
D. Melchor Rojero	1442	59
D. Joaquin Ezpeleta	1422	47
D. Juan Ramon Zorrilla	1419	51
D. Juan Paradiñas	1382	70
Sr. Marqués de Guadalete	1358	00
D. Valentin Gil Virseda	1327	61
D. Pedro Romero Rodriguez	1313	70
D. Bonifacio Odriozola	1297	70
Sr. Conde de San Rafael	1259	77
D. Gabino Tomé	1245	42
D. Félix Rico Garcia	1171	79
D. Francisco Arroyo	1171	79
Sr. Marqués de Perales	1149	14
D. Agapito Garcia y Garcia	1137	45
Sr. Marqués de Ordoño	1134	99

Lista de los 20 mayores contribuyentes por Subsidio Industrial y de Comercio.

NOMBRES.	Ps.	Cs.
D. Manuel Herrero	1046	00
José Riber	940	00
Pablo Romero Gilsanz	898	01
Pedro Romero Gilsanz	855	07
Francisco Escalera	597	04
Rufino Martin Muñoz	559	05
Manuel Manzanares	489	06
Felix Alvarez	415	00
Ventura del Aguila	404	04
Felipe Herrero	375	00
Excmo. Sr. Marqués de Perales	340	04
D. Zacarias Vazquez Capdevila	335	05
Agustin Velasco Cabañas	352	03
Pedro Velasco	241	60
José Barrios	164	06
Pedro Pardo Alvarez	158	05
Francisco Gallegos	158	05
Matias Gimeno	158	05
Sebastian de Pret	158	05
Isidoro Bonreguer	158	05

Y en debido cumplimiento de lo prevenido por las disposiciones legales citadas, se publica la precedente lista definitiva en el presente y en los tres números subsiguientes del Boletín oficial de esta provincia a los efectos correspondientes. Segovia 2 de Marzo de 1871.— El Vice-presidente de la Comision provincial, Vicente Ruiz.—El Secretario, Salvador M. Sanz.

SECCION TERCERA.

Administracion economica de la provincia de Segovia.

En la Gaceta del 5 del actual se inserta el Real Decreto siguiente:

DECRETO.

En vista de lo expuesto por el Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo unico: Se prorrogan hasta el 31 del mes corriente los plazos concedidos por el del Regente del Reino de 30 de Noviembre último y los efectos de la circular de 9 de Diciembre siguiente, asi como en el Real decreto de 8 de Febrero del año actual, para justificar las reclamaciones de escepcion de terrenos de aprovechamiento comunales destinados a dehesas boyales.

Dado en Palacio a 4 de Marzo 1871.— AMADEO.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

En su vista los pueblos de la provincia que tienen perdida la escepcion de terrenos con destino a Dehesas boyales, pueden desde luego utilizar la prórroga que se les concede para remitir a esta Administracion los que no lo han hecho, los documentos que se les tienen pedidos y muy especialmente las informaciones testificales y que se lleve a efecto la medida y clasificacion de los terrenos teniendo presente lo que se dispone en orden circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 24 del año actual y lo que ordena el Real decreto de 10 de Julio de 1865 inserto en el Boletín número 88 de 21 del mismo mes y año.

Segovia 6 de Marzo de 1871.— Julian Melendez.

Administracion Economica de la provincia de Segovia.

En el Boletín oficial de esta provincia del 8 de Febrero último número

17, se insertó el Real decreto 18 de Enero anterior, referente al impuesto de cédulas de empadronamiento; y por su artículo 6.º habrán visto los Alcaldes de los pueblos de la misma, que se les previene, que antes del 25 manifestarán á esta oficina si tenían acordado algún recargo sobre dicho servicio.

Hoy es el día que desgraciadamente son muy pocos los que han cumplido con tal concepto, y de aquí, el que se hallen paralizadas las operaciones sucesivas que se ordenan; por lo cual espero que sin dar lugar á nuevos recuér-dos se apresuraran á remitir el enunciado dato.

También se ha publicado en el de 20 del referido Febrero, la Instrucción para la Administración y cobranza del expresado impuesto; y deseosa esta oficina de evitar en la parte que le sea posible el que incurran en la responsabilidad que exige á dichas autoridades locales, si consintieran que en sus respectivas jurisdicciones, dejaran de proveerse de las cédulas de empadronamiento, todos los sujetos que conforme al artículo 1.º de la Ley están obligados á ello, les advierte que por más sensible que la sea, no podrá prescindir de adoptar las medidas más energéticas y eficaces, para que no queden defraudadas las justas aspiraciones del Gobierno de S. M.; y que el expresado impuesto, no deje de rendir los productos de que es susceptible, para con ellos cubrir sus perentorias obligaciones; haciendo así mismo que se recaude e ingrese en la Caja de esta Administración económica, en todo el mes actual el importe cuando menos, de las que ya se les tienen entregadas, sin perjuicio de que hagan los pedidos de todas las demás que necesiten, para lo cual es indispensable que por cada Alcalde, con vista de los padrones de vecindad en los que está consignada la clasificación necesaria y de pobre de solemnidad únicos exceptuados de la obligación de proveerse de la cédula de pago puesto que como tales se les concede de gratis; cuidando de repartirlas en los quince primeros días del actual, á todos los que conforme al artículo 1.º ya citado deben proveerse de ella; haciéndoles comprender que no solo incurran en multa los que estando obligados á tenerla no lo hicieron, sino también los que lo consientan, según dispone el artículo 3.º del apéndice de la letra A de la Ley de Presupuestos vigente, que para mayor ilustración se copia íntegro á continuación:

Artículo 3.º Los que estando obligados á adquirir cédula de empadronamiento no lo hagan en el mes de Enero, pagaran por vía de multa el duplo de su valor.

En igual pena incurran las Autoridades, Jueces, Notarios públicos, Proprietarios ó Administradores de fincas rústicas ó urbanas, Prestamistas, Comerciantes, Labradores, Fabricantes y Maestros de artes mecánicas que consientan en la inobservancia de lo prescrito en el artículo anterior.

Por último, yo espero del celo y sensatez que distingue á los Señores Alcaldes, se apresuraran con el mayor interés en cumplir dichas disposiciones y con ello daran una nueva prueba de su patriotismo que sabrá apreciar cual se merece el Gobierno de S. M.

Segovia 6 de Marzo de 1871.—Juan Melendez.

Administración económica de la provincia de Segovia.

ESTANCOS VACANTES.

Hállandose en este caso los de los pueblos de Abades, Godorniz, S. Cristóbal de la Vega, Sotos-ayos, Valdevecas

y el Guijar y Valleruela de Pedraza; se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlas dirijan sus solicitudes con los documentos que justifiquen los servicios en que funden su pretension al Jefe de la Administración económica de esta provincia, en el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Segovia 4 de Marzo de 1871.—Juan Melendez.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Valentin Calleja, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y por testimonio, se ha seguido á instancia de Felipa y Cirilo Sancho Aguilar y Félix Garcia, como marido de Ruperta, hermana de aquellos, incidente de pobreza en el cual ha recaído la que á la letra dice así:

Sentencia: En la villa de Cuellar á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y uno; el Sr. D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de ella y su partido, ha examinado este incidente promovido por Felipa y Cirilo Sancho Aguilar y Félix Garcia Matias, como marido de Ruperta, hermana de aquellos, vecinos todos de esta expresada villa, para litigar por pobre contra Nicolás Sancho, de esta misma vecindad.

1.º Resultando: Que del escrito presentado por el Procurador D. Manuel Nunez Gonzalez, en nombre de Felipa y Cirilo Sancho, y Felix Garcia como marido de Ruperta hermana de aquellos, manifestando que teniendo que interponer demanda contra Nicolás Sancho, vecinos todos de esta Villa, sobre pago de maravedises, en el que solicitan se les declare pobres para litigar, se confirió traslado á este que emplazado en forma, y por no haber comparecido en tiempo oportuno se le declaró rebelde, entendiéndose las diligencias respecto al demandado en los estrados del Juzgado.

2.º Resultando: Que oido al Ministerio público acerca de lo que sobre el particular ha tenido por conveniente exponer, se recibieron los autos á la prueba.

3.º Resultando: Que de la sumaria tratada por la parte demandante se desprende plenamente justificado que la misma no posee bienes bastantes para que sus rentas la produzcan el doble jornal de un braçero en esta localidad, y por lo que hace á la Felipa carece absolutamente de ellos, cuya subsistencia la adquieren con su jornal no constante en su trabajo.

4.º Considerando: Que por las razones anteriormente expuestas, los demandantes se hallan dentro de las prescripciones de la Ley, para ser declarados pobres á los fines que se proponen, tomando en cuenta la rebeldía del demandado.

Vistos: Lo que dispone el artículo ciento ochenta y dos y su caso tercero de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Felipa y Cirilo Sancho Aguilar y Félix Garcia, con derecho á usar el papel correspondiente á su clase y disfrutar de los demás beneficios que aquella concede.

Pues por esta mi sentencia definitiva que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, conforme se halla establecido en el artículo mil ciento noventa de la citada Ley, y sin hacer expresa condenación de costas lo provee, manda y firma dicho Señor Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Faustino Garcia Sarria.—Valentin Calleja.

Lo relacionado está conforme y lo inserto en el Boletín de esta villa de Cuellar y su partido.

serlo concuerda á la letra con la sentencia á que me refiero.

Y por que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Cuellar á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Valentin Calleja.

Copia certificada: Número treinta y nueve.—Sentencia.—En la villa de Madrid á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y uno: Vistos los autos que ante nos penden por recurso de apelacion, remitidos por el Juez de primera instancia de Segovia, seguidos entre partes, de la una D. Juan Herranz del Rio, vecino de Sepúlveda, demandante, y hoy los Estrados del Tribunal señalados en su rebeldía, y de la otra D. José Sancho Pulido, como curador del menor Benigno Garrido Postigo, vecino de Cantimpalos, demandado, y en su nombre el Procurador D. José Arana, sobre desaucao de una casa sita en dicha poblacion de Cantimpalos, siendo Magistrado ponente D. Luis Vazquez Mondragon.

Acceptando los resultados y considerando que contiene la sentencia apelada dictada por el expresado Juez de primera instancia en veinte y dos de Octubre último.

1.º Resultando: Que debemos confirmar y confirmamos, sin hacer especial condenación de costas, la expresada sentencia apelada, por la que se declara no haber lugar al desaucao solicitado por D. Juan Herranz del Rio, á quien se le reserva su derecho para que lo haga valer en el correspondiente juicio, si viere conveniente.

Así por esta nuestra sentencia de vista lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vazquez Mondragon.—Felipe Rincon.—Eugenio Santin de Quevedo.

Publicacion: La anterior sentencia fue leida y publicada por el Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia y Ministro Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesion pública en ella hoy veinte y tres de Febrero año del seño, de que yo el Escribano de Camara habilitado certifico.—Juan Francisco Fernandez.

Corresponde á la letra con su original que obra en la Escribania de Camara de mi cargo y rollo de autos á que se refiere, de que certifico y á que me remito. Y para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, espido y firmo la presente en Madrid á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Francisco Fernandez.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Otero de Herreros.

En virtud de lo prevenido en el artículo 45 de la Ley Electoral y el artículo 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, este pueblo se ha dividido en dos secciones bajo un solo Colejio para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores que tendrán lugar en los dias 8, 9, 10 y 11 del corriente mes en la forma siguiente.

Sección de la Escuela de Niños que pertenece al colejio de la Casa de Ayuntamiento.

Comprende las calles: Real, Plaza de Paloma, Pasaderas, Larga, Plaza de Ayuntamiento, calle de Madrid y Castillejo.

Colejio de la Casa Consistorial de Ayuntamiento.

Comprende las calles, Meson, Sol,

Pastores, Cerrillo, Iglesia, Cercas, Ermita de Nuestra Señora de la Adrada, Venta de Herreros, Casa de Peones Camineros, Casa de las Cánteras de Eugenio Perez y Casa de la Tejera.

Otero de Herreros 1.º de Marzo de 1871.—El Alcalde presidente, Gabriel del Barrio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tabanera la Luenga.

En virtud de lo prevenido en el artículo 45 de la Ley Electoral y el artículo 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, este pueblo se ha dividido en dos secciones bajo un solo Colejio para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores que tendrán lugar en los dias 8, 9, 10 y 11 del corriente mes, en la Casa Consistorial del mismo.

Tabanera la Luenga 28 de Febrero de 1871.—El Alcalde, José de Anton.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aldealengua de Pedraza.

En virtud de lo prevenido en el artículo 45 de la Ley Electoral y el artículo 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, este distrito electoral ha designado como único Colejio para verificar las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, la Casa de Ayuntamiento.

Aldealengua de Pedraza 26 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Luis Lopez.

MINISTERIO DE FOMENTO. Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Palencia, Valladolid y Victoria la cátedra de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo de 3.000, 2.500 y 2.000 pesetas respectivamente; las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Valladolid en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

D. Blas del Castillo y Gutierrez,
Alcalde Constitucional de esta
ciudad de Segovia.

Hago saber: Que para la subasta de las obras de reparacion del pavimento de los soportales de la Plaza mayor de esta Ciudad, bajo el tipo de mil noventa y una pesetas, cincuenta y cinco céntimos en que están presupuestadas, se ha señalado el día veinte y cuatro del corriente mes y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, estando de manifiesto desde este día en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el acto de la celebracion del remate el pliego de condiciones establecidas, debiendo los licitadores presentar en la primera media hora de la señalada sus proposiciones en pliegos cerrados, conforme al modelo que se expresa á continuación, cuya cubierta rubricará el portador, entregándole al Sr. Presidente de la subasta, acompañando á dichos pliegos cerrados documentos que acrediten la entrega en la Depositaria municipal del doce por ciento de la cantidad presupuestada.

Segovia 4 de Marzo de 1871.—Blas del Castillo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., se obliga á ejecutar de su cuenta en la cantidad de....., (en letra) la obra de cantería para reparar el pavimento de los soportales de la Plaza mayor de esta Capital, anunciada en el Boletín oficial del día.... bajo el presupuesto y condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Alcaldía de Ciruelos de Coca.

A fin de que los peritos evaluadores de este distrito, puedan con el debido acierto hacer la de la riqueza del mismo:

Se hace saber: que en término de 20 días á contar desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todas las personas que posean fincas rústicas ó urbanas, ó bien las lleven en colonia en este distrito Municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y con sujeción á las instrucciones vigentes, declaraciones juradas de las que posean por uno y otro concepto; expresando su cabida en obradas y su equivalente en áreas y centiáreas, teniendo en cuenta que las de este término son de 200 estadales de 18 palmos; igual á 23 áreas, 58 centiáreas, 23 decímetros y 62 centímetros. No admitiéndose ninguna declaracion que no se presente en la forma prevenida ó dé lugar á dudar de su exactitud; en cuyo caso, se procederá á la medida á costa del interesado; y la persona que debiendo dar declaracion no la dé, queda sin derecho á reclamar agravio alguno.

Ciruelos de Coca 22 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Martin Fragua.

Alcaldía de Puebla de Pedraza y Frades.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto y exactitud la formacion del amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que al mismo corresponde para el año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los vecinos hacendados y terratenientes que posean fincas en este término jurisdiccional, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena, dispone y manda el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los 20 días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado dicho plazo sin verificarlo se evaluará de oficio, y no habrá lugar á reclamacion de agravio, parándoles el perjuicio que corresponda.

Puebla de Pedraza 27 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Zacarias Sanz.

Alcaldía de Navares de Ayuso.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con el mayor acierto, la evaluacion de la riqueza del mismo, la cual ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1871 á 1872, se hace saber á todos los contribuyentes y vecinos del mismo, como igualmente á los terratenientes y hacendados forasteros que cultivan fincas, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, á contar desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndoles que no será admitida baja alguna en la riqueza inmueble amillurada, que no se justifique haber sido registrada en el Registro de la propiedad del partido, y que la falta de presentacion y veracidad de las relaciones lleva consigo el incurrir en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas, teniendo presente que el que así no lo haga, queda sin derecho á reclamar agravio.

Navares de Ayuso 25 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Gregorio Garcia.

Alcaldía de Losana.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto y exactitud, la formacion del amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería que al mismo corresponde para el año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que poseen fincas en este término jurisdiccional, como igualmente los colonos y ganaderos presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los 20 días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, se evaluará de oficio y no habrá lugar á reclamacion de agravio, parándoles el perjuicio que corresponda.

Losana 27 de Febrero de 1871.—El Alcalde primero, primer regidor, Carlos Valle.

Alcaldía de Moraleja de Coca.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto y exactitud la formacion del amillaramiento de riqueza imponible, cultivo y ganadería, que al mismo corresponde para el año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los vecinos hacendados y terratenientes que posean fincas en este término jurisdiccional, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 en la Secretaría de este municipio durante los 15 días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo sin verificarlo se evaluará de oficio y no habrá lugar á reclamaciones de agravio parándoles el perjuicio que haya lugar.

Moraleja de Coca 20 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Alcaldía de la Matilla.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto y exactitud la formacion del amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que al mismo corresponde para el año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los vecinos hacendados y terratenientes que posean fincas en este término jurisdiccional como igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este municipio durante 30 días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo sin verificarlo se evaluará de oficio y no habrá lugar á reclamacion de agravio, parándoles el perjuicio que corresponda.

La Matilla 23 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Vicente Ribero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En esta imprenta se hallan de venta los modelos del movimiento de poblacion con arreglo á los formularios insertos en el Boletín número 15, y los nuevos apéndices ó Amillaramientos, Modelaciones para el Pósito y municipales.

En San Ildefonso y Mata la Nava la Loa, se vende carbon de roble á cargar por carros y pesado al pie de fábrica al precio de 19 cuartos arroba.

Los pedidos se dirijan á don Jose Casariego. 2—5

PASTOS.

Se arriendan los pastos de primavera de los salidos de la Aldehuela y Torrecaballeros. Para tratar, dirigirse á Segovia á D. Siro Gonzalez, ó á su encargado en Torrecaballeros quien enseña-

rá el término para conocimiento de los ganaderos. 5

El 27 de Febrero último desaparecieron del término de Cercedilla, provincia de Madrid, 2 caballerías cuyas señas se ponen á continuación; de la pertenencia de Marcos Saenz de Miera.

Señas de las caballerías.

Un potrillo cerril, capon, pelo negro, alzada 7 cuartas escasas, edad 4 años, hierro en la nalga derecha de M. [en la clin unos pelos blancos.

Una gega pelo castaño oscuro, alzada 6 cuartas con hierro en la nalga derecha de M., edad 5 años.

El que sepa su paradero dará aviso á su dueño quien abonará los gastos.

La gran Ciudad ó Paris, hace veinte y cinco años.

Cuadro cómico, critico y filosófico, escrito en francés por Ch. PAUL DE KOCK; traducido al castellano por V. L. y C.; ilustrado con una hermosa lámina grabada en acero. Madrid, 1869. Un tomo en 12.º, 5 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 50 céntimos de peseta en provincias, franco de porte.

Esta interesante coleccion de artículos de costumbre tiene un gran atractivo para el moralista y para el curioso.

Están descritas por la mano maestra de Ch. Paul de Kock; con su genial y chispeante estilo, varias escenas de la vida popular, y originales tipos de la sociedad francesa. Además de la enseñanza que estos artículos encierran, no podrá ménos el lector español de exclamar al recorrer las páginas de este libro: «¡En todas partes cuecen habas!»

Los títulos de los artículos expresan el objeto de cada uno.

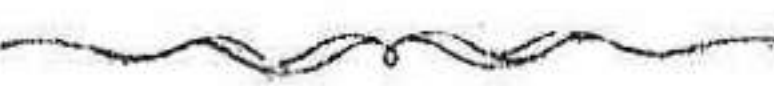
Índice: Algunas palabras antes de entrar en materia, La agencia de nodrizas. Baños á domicilio. Las ramilleteiras. Los almacenes de leña. Las aceras. Las tertulias de la clase media. Los petardistas. El correo interior. El pseudo-literato. Nuestra señora de Loreto. La calle de San Dionisio. Fumadores y divanes. Los graneros. El viento. La salida del teatro. Los taberneros. Los vendedores de contraseñas. Las casas de dormir. Las pocilgas y las ratoneras. Las modas. El jardín de plantas. Las señoras en el mercado. El Domingo en Paris. Los comerciantes de cabellos. Almacén de novedades. Los despachos de consuelos. El cañon del Palacio-Real. Los zumbones. Los romanos. Los Campos Elíseos. La lectura de un periódico. La lluvia de tempestad. El betun. Las grisetitas en el teatro. El cuarto de una actriz. Una familia del pueblo. Las mesas redondas. El señor está ocupado. Una barca de lavanderas.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillere, plaza de Topete, núm. 8, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

Segovia: Imp. de Luis Jimenez. Calle Real, núm. 7.

BOLETIN OFICIAL-EXTRAORDINARIO

Correspondiente al Miércoles 8 de Marzo de 1871.



El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de esta madrugada, me dice lo siguiente:

«Las noticias recibidas hasta esta hora son tan satisfactorias que me apresuro á trasmitirlas á V. S., Ganados setenta y ocho Colegios en Madrid, y el triunfo completo en Gerona, Lérida, Tarragona, Jaen, Cuenca, Almería, Ciudad-Real, Guadalajara, Guipuzcoa, Zamora, Búrgos, Leon, Logroño y Cáceres; demuestran la impotencia de la coalicion ante la actitud resuelta y entusiasta del partido monárquico-liberal. El país está de enhorabuena.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los leales habitantes de esta provincia para su satisfaccion.—Segovia 9 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

BOLETIN OFICIAL-EXTRAORDINARIO

(Correspondiente al Miércoles 8 de Mayo de 1871)

El Sr. Ministro de la Gobernación, en virtud de un Real Decreto de 25 de Mayo de 1871, ha acordado que en esta parte se continúe lo siguiente:

«Las noticias recibidas hasta esta hora son tan satisfactorias que me apresuro á trasladarlas á V. S. Dando cuenta y orden de lo que en Madrid y en el resto de España se ha verificado en las provincias de Aragón, Jaén, Murcia, Ciudad-Real, Guadalupe, Guipúzcoa, Navarra, Burgos, León, Pinar del Rey y Cáceres durante la impotencia de la coalición ante la actitud resuelta y enérgica del partido monárquico-liberal. El país está en calma y tranquilidad.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los habitantes de esta provincia para su satisfacción. Se da vista 9 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Antonio de Villalpando.